

Ante 22º Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-14736-2022, comparece Servicios Financieros Sumar SpA, y señala: Que entabla demanda ejecutiva en contra de Jaime Andrés Quintero González, comerciante, cédula de identidad N° 25.012.324-8. Funda demanda en: 1) Servicios Financieros Sumar SpA es acreedor de don Jaime Andrés Quintero González, quien suscribió un mutuo que consta en escritura pública de mutuo hipotecario de fecha 3 de enero de 2020 otorgada en la notaría de Santiago de don Luis Enrique Tavolari Oliveros, Repertorio N° 26-2020, a favor del acreedor por la suma de \$16.000.000.- para pagarse en 12 cuotas, de las cuales, las primeras 11 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, por la suma de \$256.400.- cada una de ellas que comprenden solo intereses; y una última cuota número 12 por la suma de \$16.256.400.- que comprende capital e intereses, con vencimiento la primera cuota el 3 de enero de 2020 y así sucesivamente. En el referido documento se estipuló que, si la obligación no fuere pagada dentro del plazo establecido en el contrato de mutuo, se devengaría un interés moratorio equivalente a la tasa de interés máxima convencional que esté permitida estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero, quedando además facultado el acreedor para demandar el saldo total de la deuda si se retarda el pago de cualquiera de las cuotas pactadas. Llegada la fecha de pago de la cuota N° 12 con vencimiento el día 3 de enero de 2021 ella no fue pagada como ninguna de las posteriores hasta la fecha, por lo que Servicios Financieros Sumar SpA ha optado por hacer exigible, por medio de la presente demanda, el saldo insoluto total adeudado por el demandado por el mutuo ya referido, suma que asciende a \$16.000.00- por concepto de capital, más intereses penales pactados y costas. La obligación demandada consta de copia autorizada de escritura pública, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, tiene mérito ejecutivo. La deuda es líquida, actualmente exigible, los títulos ejecutivos y la acción no se encuentran prescritos. Por tanto; y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados y lo prescrito en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ruego a Us.: : Se sirva tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de don Jaime Andrés Quintero González, representada por la sociedad Adelante SpA, representada, a su vez, por don David Andrés Morgado Albie, todos ya individualizados, ordenando se despache en su contra mandamiento de ejecución y embargo por la suma total de \$16.000.000, más intereses penales pactados y costas, declarando en definitiva que debe seguirse adelante con la ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de estas sumas, con costas. Primer Otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. Segundo Otrosí: Acompaña documentos, con citación y solicita custodia. Tercer Otrosí: Personería. Cuarto Otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 12 de diciembre de 2022 se presenta escrito de Rectifica demanda, solicitando que se rectifique demanda en los puntos que siguen: "Que vengo en rectificar párrafo segundo de la demanda, donde dice: Demando en juicio ejecutivo a don Jaime Andrés Quintero González comerciante, domiciliada en el Lote Cuatro B del proyecto de Parcelación Los Maquis comuna de Palmilla , Provincia de Colchagua, representado por su mandatario, la sociedad denominada Adelante SpA, del giro de su denominación, representada, a su vez, por don David Andrés Morgado Albie, factor de comercio, todos domiciliados en calle Napoleón N° 3.037, oficina N°73, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por las razones que paso a exponer: Debe decir: Demando en juicio ejecutivo a don Jaime Andrés Quintero González , comerciante, domiciliado en el Lote Cuatro B del proyecto de Parcelación Los Maquis, comuna de Palmilla, Provincia de Colchagua, por las razones que paso a exponer. Se elimina el párrafo sexto de la demanda: Asimismo, conforme a lo

establecido en la cláusula décima de la escritura de mutuo antes individualizada, la demandada confirió mandato judicial a la sociedad denominada Adelante SpA, representada por don David Andrés Morgado Albie, ambos ya individualizados, para que la representara en todo juicio de cualquier naturaleza y clase que sea, que tenga relación con el mutuo que Servicios Financieros Sumar SpA, otorgó a la mandante en la referida escritura, otorgándose la especial y expresa facultad de poder ser notificada de toda demanda, querrela y acción o juicio iniciado en su contra por Servicios Financieros Sumar SpA, sin necesidad de que se notifique previamente a la mandante. Se rectifica párrafo diez de la demanda, donde dice: Por Tanto; y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados y lo prescrito en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ruego A Us: Se sirva tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de don Jaime Andrés Quintero González, representada por la sociedad Adelante SpA, representada, a su vez, por don David Andrés Morgado Albie, todos ya individualizados, ordenando se despache en su contra mandamiento de ejecución y embargo por la suma total de \$ 16.000.000, más intereses penales pactados y costas, declarando en definitiva que debe seguirse adelante con la ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de estas sumas, con costas. Debe decir: Por Tanto; y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados y lo prescrito en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ruego A Us: Se sirva tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de don Jaime Andrés Quintero González, ya individualizado, ordenando se despache en su contra mandamiento de ejecución y embargo por la suma total de \$16.000.000, más intereses penales pactados y costas, declarando en definitiva que debe seguirse adelante con la ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de estas sumas, con costas. El Tribunal proveyó con fecha 16 de diciembre de 2022: A la presentación de 12 de diciembre de 2022: Téngase por rectificada la demanda en los términos que indica y como parte integrante del libelo primitivo. A lo principal y otrosíes de la demanda: Previo a resolver, y de acuerdo a la modificación del artículo 48 y 49 del Código de Procedimiento Civil, por la ley 21.394, señálese el correo electrónico del apoderado, para los efectos de notificar por cédula la sentencia definitiva, la resolución que recibe la causa a prueba y aquellas que ordenen la comparecencia personal de las partes.- Con fecha 19 de diciembre de 2022 se presenta escrito de Cumple lo ordenado.- El Tribunal proveyó con fecha 23 de diciembre de 2023: A la presentación de 19 de diciembre de 2022: Por cumplido lo ordenado; De acuerdo a la modificación del artículo 48 y 49 del Código de Procedimiento Civil, por la ley, 21.394, como se pide, incorpórese el correo electrónico del apoderado en el sistema informático para los efectos de notificar por cédula la sentencia definitiva, la resolución que recibe la causa a prueba y aquellas que ordenen la comparecencia personal de las partes. A la presentación de 12 de diciembre de 2022: Téngase por rectificada la demanda en los términos que indica y como parte integrante del libelo primitivo; Resolviendo a lo principal de la demanda de 9 de diciembre de 2022: Despáchese por \$16.000.000.- (dieciséis millones de pesos), más intereses pactados y costas; Al primer otros : Téngase presente, solo respecto a los bienes muebles; En relación a los bienes raíces, se procederá previo decreto especial del Tribunal Al segundo y tercer otrosí: Por acompañado, con citación y conforme lo establece el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil, custódiense los originales; Al cuarto otrosí: Téngase presente.- Con fecha 23 de diciembre de 2022 se dicta el siguiente Mandamiento de Ejecución y Embargo: Requírase a don Jaime Andrés Quintero González, para que pague a Servicios Financieros Sumar SPA., la suma de \$16.000.000.- (dieciséis millones de pesos), más intereses pactados y costas; No

verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes muebles suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dichas especies quedarán en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. En relación a los bienes raíces, se procederá previo decreto especial del Tribunal El Receptor encargado de la diligencia, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil.- Con fecha 7 de febrero de 2023 se presenta escrito indicando: En lo principal: Rectifica demanda, solicitando que “Sin perjuicio de la rectificación efectuada y para los efectos de poder indicar un nuevo domicilio del actor, vengo en rectificar la demanda de autos, conforme a lo siguiente: - Donde dice (la parte rectificada): “Demando en juicio ejecutivo a don JAIME ANDRÉS QUINTERO GONZÁLEZ, comerciante, domiciliado en el Lote Cuatro B del proyecto de Parcelación Los Maquis, comuna de Palmilla, Provincia de Colchagua, por las razones que paso a exponer:” - Debe decir: Demando en juicio ejecutivo a don Jaime Andrés Quintero González, comerciante, domiciliado en el Lote Cuatro B del proyecto de Parcelación Los Maquis, comuna de Palmilla, región del Libertador Bernardo O`Higgins, o también en Avenida Los Naranjos 477 Villa El Molino, comuna de Nancagua, región del Libertador Bernardo O`Higgins, por las razones que paso a exponer. En el Otrosí: Solicita exhorto.- El Tribunal proveyó con fecha 13 de febrero de 2023: A lo principal de la presentación de 7 de febrero de 2023: Téngase por rectificada la demanda en los términos que indica y como parte integrante del libelo primitivo. Al otrosí: Como se pide, exhórtese al Juez del Juzgado Civil de turno de San Fernando y Peralillo y se delegan en los Tribunales exhortados las siguientes facultades: a.-) Notificar y requerir personalmente de pago al ejecutado; b.-) Notificar y requerir en la forma especial subsidiaria del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil; c.-) Embargar bienes muebles suficientes; d.-) Conceder el auxilio de la Fuerza Pública para el embargo, previa constatación de oposición a dicho embargo.- Con fechas 18 de mayo de 2023, 12 de junio de 2023 y 17 de julio de 2023 los receptores judiciales estampan búsquedas negativas respecto de don Jaime Andrés Quintero González.- Con fecha 27 de julio de 2023 se presenta escrito indicando En Lo Principal: Solicita Notificación Por Avisos. En El Otrosí: Solicitud Que Indica.- Con fecha 4 de agosto de 2023 el Tribunal proveyó: A la presentación de 27 de julio de 2023: Para resolver, señálese con precisión a qué litigantes solicita notificar por avisos.- Con fecha 16 de agosto de 2023 se presenta escrito cuya suma indica Cumple lo ordenado.- Con fecha 22 de agosto de 2023 el Tribunal proveyó: A la presentación de 16 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. A lo principal y otrosí de la presentación de 27 de julio de 2023: Con el mérito de autos, como se pide notifíquese y cítese a fin de ser requerido por el secretario de este tribunal por avisos al ejecutado don Jaime Andrés Quintero González, insertos y extractados por el Secretario del Tribunal, por tres días consecutivos en el diario Avisos Legales de Cooperativa.cl. y la publicación correspondiente en el Diario Oficial. Se fija para ser requerido de pago por el Secretario de este tribunal, para el jueves de la semana siguiente a la última publicación, a las 10:30 horas. El ejecutante deberá, a lo menos 3 días previo a la diligencia, coordinar y confirmar el día y hora fijados por intermedio de correo electrónico 22jcivilsantiago@pjud.cl y presentarse el día respectivo, a fin de procurar la práctica del llamado señalado, a efectuarse por el Secretario del Tribunal. Lo que notifico a Jaime Andrés Quintero González, cédula de identidad N.º 25.012.324-8, y cito a requerimiento de pago en la fecha y hora señalada en dependencias del Tribunal. La Secretaria

Avisos legales 
cooperativa.cl



036088159265



Salvador Humberto Moya González

Secretario

PJUD

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés
14:11 UTC-3

